



CREER...CREAR...CRECER

Universidad Nacional de Río Cuarto

Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales

## **RÉGIMEN DE ENSEÑANZA DE GRADO**

### **1 – Programas de asignaturas**

- 1.1.a.** Los programas de las asignaturas bimestrales, cuatrimestrales y semestrales a dictarse entre febrero y julio, deberán ser presentados por los docentes responsables, antes del 1 de diciembre del año anterior al dictado de cada asignatura, a la dirección de su Departamento.
  - 1.1.b.** La Dirección del Departamento elevará los mismos a consideración a la Secretaría Académica de la Facultad
  - 1.1.c.** En caso de que los programas hayan sido rectificadas, la Secretaría Académica requerirá de las Comisiones Curriculares, el análisis de los respectivos programas, de acuerdo con los puntos 1.2. 1.3. y 1.4. del presente Reglamento del Régimen de Enseñanza de Grado.
  - 1.1.d.** Las Comisiones Curriculares elevarán el informe respectivo a la Secretaría Académica de la Facultad, en el término de treinta días previos al inicio efectivo del dictado de la asignatura, para su oportuna modificación, en caso de ser necesario. Deberán analizar la correspondencia del programa de la asignatura con los contenidos mínimos establecidos en el plan de estudio,
  - 1.1.e.** La Secretaría Académica de la Facultad dará la aprobación definitiva.
  - 1.1.f.** Los programas de las asignaturas bimestrales, cuatrimestrales y semestrales a dictarse entre agosto y diciembre, deberán ser presentados por los docentes responsables, antes del 1 de junio del año en el que se dicte cada asignatura., a la respectiva Dirección del Departamento, debiéndose luego proceder como en 1.1.b, 1.1.c, 1.1.d y 1.1.e.
- 1.2.** Los programas estarán sujetos a revisión por parte de la Comisión Curricular Permanente correspondiente, en función del cumplimiento de los contenidos mínimos y objetivos de la carrera, previstos en el Plan de Estudio, y deberán:
    - a) Propender a la atención de los distintos aspectos del proceso de los aprendizajes, tanto conceptuales, procedimentales o estratégicos y valorativos, como así también los tiempos requeridos para que se desenvuelva ese proceso.
    - b) Facilitar la información relevante, pertinente y en el momento oportuno, tanto al docente como al alumno.
    - c) Resguardar y garantizar el respeto de los distintos momentos de enseñanza y de aprendizaje, previendo evaluaciones diagnósticas, formativas y de resultados
  - 1.3.** (Sin reglamentar). El programa deberá ser presentado consignando en su encabezamiento lo siguiente: Universidad, Facultad, Departamento, Carrera, Asignatura y Código, nombre del Profesor a cargo y de los restantes miembros del equipo docente, año académico, régimen de la asignatura y asignación de horas semanales.
  - 1.4.** (Sin reglamentar). Los programas de las asignaturas correspondientes a cada carrera deberán contener como componentes mínimos los objetivos propuestos, los contenidos de aprendizaje, las formas metodológicas, los requisitos para obtener la promoción (si estuviera contemplada como condición) y/o la regularidad, las características y/o modalidad de los exámenes parciales y del



Universidad Nacional de Río Cuarto

Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales

examen final cuando correspondiere según la condición de regular o libre y la bibliografía de lectura obligatoria y de consulta.

- 1.5. Si el programa no fuere presentado a la Secretaría Académica, según el término que la misma reglamente o disponga y no justifique adecuadamente su incumplimiento, el docente responsable será pasible de sanción de apercibimiento con anotación en su legajo. Las actuaciones correspondientes serán comunicadas al Consejo Directivo. La reiteración del incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave.
- 1.6. Será obligación del docente responsable de la asignatura entregar en el Registro de Alumnos las planillas donde constare la condición final de los alumnos, tras la finalización del dictado de la misma, como máximo en la fecha que establezca el Consejo Directivo antes del primer llamado del turno subsiguiente. Si las planillas no fueren presentadas en los plazos prescriptos y el docente no justifique adecuadamente su incumplimiento ante la Secretaría Académica, el docente responsable será pasible de apercibimiento con anotación en su legajo. Las actuaciones correspondientes serán comunicadas al Consejo Directivo. La reiteración del incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave.

## 2. Evaluación

### 2.1. Régimen de Regularidad:

Para lograr la regularidad, los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Cumplimentar las actividades (clases teóricas, teórico-prácticas, prácticos, seminarios, etc.) y asistencia que como requisitos a tal fin establezcan los programas de las asignaturas aprobados oportunamente, de acuerdo con lo establecido por el punto 1 del presente Reglamento del Régimen de Enseñanza de Grado.
- b) (Sin reglamentar). Alcanzar una calificación mínima de cuatro puntos en las evaluaciones que se establezcan como requisito en cada asignatura.
- c) (Sin reglamentar). La regularidad tendrá una validez de dos años, contados a partir de la fecha del turno de examen general siguiente al que se la hubiere obtenido.
- d) (Sin reglamentar). La regularidad de una materia puede quedar sin efecto por:
  - haberse cumplido el periodo de duración de la misma,
  - o porque un alumno después de cursar nuevamente la asignatura obtuviere una condición igual o más favorable que la anterior.

### 2.2. Régimen de Promoción:

2.2.a. En el momento de la presentación de los programas a la Dirección del Departamento – tal lo estipulado en el punto 1 – se propondrán las modalidades previstas para la obtención de la condición promocional, procediéndose como se indica en 1.1.b, 1.1.c, 1.1.d, 1.1.e y 1.1.f.



CREER...CREAR...CRECER

Universidad Nacional de Río Cuarto

Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales

- 2.2.b.** La implementación de la promoción deberá tener en cuenta una adecuada relación docente-alumno y las exigencias previstas en los Planes de Estudio, con el objetivo de asegurar un proceso de seguimiento académico y de evaluación permanente de los aprendizajes realizados durante el cursado de las asignaturas.
- 2.2.c.** Todo régimen de promoción deberá tener en cuenta por lo menos el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- I.** Explicitar las actividades (clases teóricas, teórico-prácticas, prácticos, etc.) que se consideran mínimas para lograr la promoción.
  - II.** Explicitar modalidades y momentos de evaluación previstos para el régimen de promoción.
  - III.** Obtención de una calificación promedio de siete puntos (sin registrar instancias evaluativas de aprobaciones con notas inferiores a seis puntos). Por una única vez, si habiendo aprobado una instancia de evaluación parcial, un alumno no hubiere alcanzado la nota mínima de seis puntos, tendrá derecho a presentarse a recuperatorio para intentar levantar esa nota y mantenerse en el sistema de promoción.
- 2.2.d.** La propuesta deberá establecer instancias de integración de los aprendizajes, las que serán fundamentadas por el docente responsable en función de la naturaleza de la asignatura.
- 2.2.e.** Las asignaturas cuatrimestrales podrán disponer del tiempo transcurrido entre la finalización del cuatrimestre y la fecha límite establecida por el Calendario Académico, para la carga de regularidades, a los fines de completar las actividades de integración previstas.
- 2.2.f.** Para cursar una asignatura como alumno promocional, se deberá cumplir con el régimen de correlatividades (asignaturas aprobadas y/o regularizadas), establecidas en el respectivo Plan de Estudio. En caso de no contar con las *asignaturas correlativas aprobadas exigidas para rendir*, deberá efectivizarse su aprobación antes de la finalización del cursado de la asignatura por promoción; en caso contrario se perderá la posibilidad de promover la misma y se mantendrá la condición de regular (Res. CD 077/02).
- 2.3.** (Sin reglamentar). Todos los aspectos no establecidos explícitamente sobre Evaluación en este Régimen de Alumnos y de Enseñanza para carreras de grado serán reglamentados por las respectivas Facultades, de acuerdo a su modalidad y características. Los actos resolutiveos correspondientes deberán enviarse a la Secretaría Académica de la Universidad para su conocimiento y demás efectos.

### 3. Exámenes

#### 3.1. Tipos de Exámenes:

- a)** *Parciales:* Versarán sobre los contenidos estipulados en el Programa de las asignaturas. Los docentes a cargo de las asignaturas correspondientes a un mismo año de las carreras, deberán elaborar conjuntamente un *cronograma* de exámenes parciales, cuya programación deberá evitar su superposición. Este cronograma compatibilizado entre las asignaturas de un mismo año de cada carrera, deberá ser comunicado a los alumnos en la fecha de inicio efectivo del desarrollo de actividades de cada asignatura. Debe existir un



CREER...CREAR...CRECER

Universidad Nacional de Río Cuarto

Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales

mínimo de cuarenta y ocho horas entre los exámenes parciales y entre los exámenes recuperatorios.

- b) Finales:** La aprobación de materias se efectuará mediante exámenes finales en todos los casos, excepto cuando las asignaturas prevean un régimen de promoción reconocido y el alumno hubiere obtenido dicha condición tras cumplir con los requisitos establecidos a tal efecto. Las características y/o modalidades de los exámenes finales deberán ajustarse a las establecidas en los Programas respectivos. Asimismo, para aquellos planes de estudio que por su estructura curricular así lo requieran, las Comisiones Curriculares Permanentes podrán proponer turnos de exámenes especiales, para permitir rendir todas las asignaturas correspondientes al mismo año de la carrera.

**3.2. (Sin reglamentar). Violación del sistema de correlatividades:** Si que un alumno violare el sistema de correlatividades del plan de estudio correspondiente a la carrera, se procederá a anular el examen correspondiente por Resolución Decanal fundada.

**3.3. Condición de los exámenes finales:**

- a) Libres:** Se rendirán con los mismos Tribunales Examinadores que los Regulares. Los alumnos libres serán examinados sobre la base del último programa vigente en la asignatura.

a.1. Las características de los exámenes libres serán explicitadas en los programas de las asignaturas (teórico oral y/o escrito; práctico, etc.).

a.2. En el caso de que la Comisión Curricular Permanente considere la inconveniencia de rendir una asignatura como libre, esta posición deberá estar debidamente fundada ante la Secretaría Académica.

- b) Regulares:** Se rendirán sobre la base del Programa vigente en el momento de la obtención de la regularidad de la asignatura por parte del alumno, quien tiene asimismo el derecho de optar por rendir según el programa vigente al momento del examen.

**b.1.** Las características de los exámenes regulares (oral o escrito) serán explicitadas en los programas de las asignaturas.

- c) Promocionales:** Aquellos alumnos que hubieren alcanzado la condición de la promoción de una asignatura, tras haber cumplimentado con los requisitos pertinentes según lo establecido en el punto 2 de este Reglamento, alcanzarán la aprobación de la asignatura sin rendir examen final. A tal efecto, obrará como calificación final la nota resultante del promedio obtenido según los requisitos de evaluación establecidos en el punto 2.

#### **4. Turnos de Exámenes:**

**4.1. Turnos Generales:** La Facultad dispondrá sus Turnos de Exámenes Generales en los siguientes períodos: Febrero-Marzo, Julio-Agosto y Noviembre-Diciembre de cada año académico. Durante estos tres turnos generales se deberán integrar un mínimo de nueve llamados, que se distribuirán de tal modo de propender al máximo aprovechamiento de los mismos.



CREER...CREAR...CRECER

Universidad Nacional de Río Cuarto

Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales

**4.2.** El Consejo Directivo podrá establecer con razones fundadas y a modo de excepción, turnos de exámenes generales en mayo y/o septiembre, debiendo en este caso las Unidades Académicas que comparten servicios acordar los alcances de esta implementación.

**4.3.** *Turnos Especiales:*

**4.3.a.** Se considera Turnos Especiales a los que tienen lugar en los meses de Abril, Junio y Octubre de cada año académico.

**4.3.b.** En estos turnos especiales podrán rendir exámenes regulares y libres solamente los alumnos que tengan el ochenta por ciento de las materias del plan de estudios aprobado, o que no estén cursando ninguna asignatura.

**4.3.c.** Excepcionalmente, se dispondrán de turnos especiales, a propuesta de las Comisiones Curriculares Permanentes, para aquellos planes de estudio que por su estructura curricular así lo requieran para permitir rendir todas las asignaturas correspondientes al mismo año de la carrera, tal como lo establece el punto 3.1.b. del presente Reglamento.

**4.3.d.** Asimismo podrán tenerse en cuenta las causales de justificación detalladas en el punto 3.3 del Régimen de alumnos de carreras de grado.

**4.4.** *Inscripciones a examen:* deberán realizarse en las fechas que establezca la Facultad en su Calendario Académico.

**4.5.** *Tribunales examinadores:* Los Consejos Departamentales propondrán a Secretaría Académica los Tribunales Examinadores de las distintas asignaturas para cada turno de exámenes, conforme a las siguientes normas:

a) *Constitución de los Tribunales:* Estarán integrados por un Presidente y dos Vocales. Son miembros natos la totalidad de docentes que integran los equipos de cada asignatura. Será presidente del Tribunal el Docente Encargado y/o Responsable de la misma y uno de los Vocales podrá ser Docente de una asignatura afín.

b) *Funcionamiento con dos miembros:* Excepcionalmente y con autorización del Secretario Académico o el Decano, podrán constituirse y funcionar con dos (2) miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente del Tribunal.

c) *Participación del Decano o el Secretario Académico:* cuando alguna de las partes así lo requiera y por razones debidamente justificadas, el Decano o el Secretario Académico se hará presente en el examen e integrará el Tribunal.

d) *Ausencia del Presidente:* La ausencia del Presidente del Tribunal examinador determinará que se fije una nueva fecha de examen, o a criterio del Secretario Académico, se podrá designar un docente que lo reemplace. Cuando el impedimento se prolongará por un tiempo que exceda al llamado, las autoridades de la Facultad podrán designar al Docente que lo reemplace.

e) *Ausencia de Docentes:* Los docentes que no puedan concurrir a tomar examen para los que hubieran sido designados, deberán comunicarlo a la Facultad con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Ante situaciones de fuerza mayor, los docentes presentarán a posteriori nota explicatoria al



Universidad Nacional de Río Cuarto

Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales

Secretario Académico de la Facultad, quien decidirá sobre la justificación de la ausencia. Si dentro del término de quince (15) días el Docente no hubiere presentado dicha nota, se procederá a solicitar al Consejo Directivo el correspondiente descuento de haberes, dejando constancia de la inasistencia en el legajo del mismo.

- f) *Horario de constitución:* los tribunales examinadores se constituirán a la hora fijada con un plazo de tolerancia máximo de treinta (30) minutos. En el caso de producirse esta irregularidad, los alumnos deberán informar tal situación a la Secretaría Académica.
- g) *Procedimiento:* la constitución de los tribunales se realizará mediante disposición de la Secretaría Académica.
- h) *Notificación de los Docentes:* Los docentes se notificarán de la disposición de la Secretaría Académica sobre la constitución de los tribunales, a través de los Departamentos.
- i) *Postergación del examen:* toda postergación de la fecha de examen se resolverá por vía de excepción y cuando medien razones fundadas, las mismas deberán solicitarse por escrito a la autoridad académica con cuarenta y ocho (48) horas previas al examen, excepto casos de fuerza mayor. En caso de solicitarla los alumnos, deberá ser firmada por la totalidad de los inscriptos.
- j) *Anticipación del examen:* no se podrá autorizar anticipación en fecha y hora de un examen sin la directa conformidad por escrito de los integrantes del tribunal y de los alumnos inscriptos para rendir la materia.
- k) *Difusión:* El horario, la fecha y hora de reunión y la composición de cada tribunal examinador se harán públicos (y con diez (10) días corridos de anticipación), a través de las carteleras de la Facultad y de los Departamentos, así como en la página web de la Facultad.
- l) *.Días y hora de los exámenes:* los tribunales examinadores podrán reunirse de lunes a sábados, en los horarios que fije cada Facultad.
- m) *Excusación:* todo miembro de tribunal examinador podrá excusarse ante las autoridades de tomar exámen a un determinado alumno por razones debidamente fundadas.
- n) *Parentesco:* los miembros de un tribunal examinador que sean parientes de un alumno a examinar, por consanguinidad o afinidad hasta el 4º grado de parentesco, están obligados a excusarse.
- o) *Recusación:* los alumnos podrán recusar a cualquier miembro del tribunal examinador hasta cinco (5) días antes de comenzar el exámen, mediante nota dirigida a la Secretaría Académica respectiva fundando su solicitud. De la misma se correrá vista al docente recusado. De no apartarse éste se elevará la misma al Consejo Directivo para que resuelva. En caso de que el pedido fuera aceptado se constituirá ad-hoc una nueva mesa incorporando un reemplazante del docente recusado. Son causales de recusación:
  - 1 Parentesco por con consanguinidad o afinidad hasta el 4º grado entre los integrantes del tribunal Examinador y alumno.
  - 2 Tener pleito pendiente con miembros del Tribunal Examinador.
  - 3 Ser o haber sido alguno de los miembros del Tribunal Examinador autor de denuncia o querrela contra el alumno o denunciado o querrellado por éste ante Tribunal Académico.



Universidad Nacional de Río Cuarto

Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales

- 4 Haber emitido alguno de los miembros del Tribunal Examinador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del exámen.
  - 5 Situaciones no previstas en los puntos anteriores, y que a juicio de la Autoridad Académica constituyan causales de recusación.
- p) *Intervención de mesa examinadora*: los alumnos podrán solicitar ante el Consejo Directivo de una Facultad la intervención de una mesa examinadora fundando el pedido en desaprobaciones reiteradas. El Consejo Directivo evaluará la situación a partir de los datos aportados y podrá adoptar la medida de intervenir una mesa examinadora mediante la incorporación al Tribunal del Secretario Académico de la Facultad o de un docente a quien éste designe en función de su formación disciplinar.
- q) *Calificaciones*: los exámenes serán calificados de acuerdo a una escala numérica del 0 al 10. Esta medición numérica con que se deberá consignar la calificación de los alumnos, implica las siguientes valoraciones conceptuales:
- 0 = Reprobado
  - 1-2-3 = Aplazado
  - 4 = Suficiente
  - 5 – 6 = Bueno
  - 7 – 8 = Muy bueno
  - 9 = Distinguido
  - 10 = Sobresaliente
- r) *Libreta Universitaria*: para rendir los alumnos deberán presentar antes de iniciarse el examen su Libreta Universitaria ante el Tribunal Examinador. En casos excepcionales las autoridades de las distintas Facultades podrán autorizar su reemplazo por documento de identidad.
- s) El resultado del exámen deberá constar en la Libreta Universitaria, con la firma de alguno de los miembros del tribunal Examinador.
- t) La calificación resultante de los exámenes será decidida por la mayoría de los integrantes del tribunal. En caso que el tribunal Examinador estuviera integrado por un número par de miembros y no existe acuerdo sobre la calificación decidirá el Presidente del Tribunal. Las calificaciones de los Tribunales serán inapelables en cuanto al mérito del acto.

#### 4.6. *Actas de exámenes*:

4.6.1. Las actas para registro de exámenes finales se confeccionarán por duplicado. Constarán de los siguientes registros:

- a) Numeración correlativa de cada juego.
- b) Denominación de la Facultad.
- c) Turno y llamado de exámen.
- d) Condición del exámen.
- e) Orden de llamado.
- f) Nombre de la asignatura y código.
- g) Fecha y hora de iniciación y término del exámen.
- h) Nombre del presidente y demás integrantes del Tribunal.
- i) Nombre, Apellido y documento de identidad de los alumnos a examinar.
- j) Asimismo, en las Actas constará la Leyenda "Queda prohibido agregar alumnos (sea en forma manuscrita, mecanografiada u otra)".



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

*Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales*

- 4.6.2.** Las actas de exámenes serán emitidas a través del Sistema Integral de Alumnos, pudiendo las unidades de Registros de Alumno agregar alumnos – como límite excepcional máximo- hasta el momento de inicio del examen a través del Sistema. La eliminación de alumnos de las Actas de exámenes podrá realizarse hasta el día anterior a la fecha de examen, también a través del Sistema. En el caso de que un acta de examen requiriera ser sustituida y ésta ya hubiese sido entregada al Tribunal Examinador, éste último deberá devolver el acta antes citada a la Unidad de Registro de Alumnos de la Facultad correspondiente, quien la destruirá y entregará una nueva acta de examen al Tribunal Examinador. Bajo ningún aspecto podrán existir y/o circular dos actas del mismo tenor y para una misma materia, llamado de examen y/o condición de los alumnos.
- 4.6.3.** Las actas de exámenes se conformarán de acuerdo con la condición de los alumnos indicada por los Docentes en las listas de finalización de cursado. Dichas listas de condición de finalización del cursado deben ser entregadas por los docentes responsables de las asignaturas en las Unidades de Registro de Alumnos de cada Facultad en la fecha posterior inmediata a la finalización del dictado de cada asignatura.
- 4.6.4.–** Las actas de exámenes emitidas a través del Sistema Integral de Alumnos por el Registro de Alumnos, se emitirán según la condición que tienen los alumnos para rendir, es decir: Acta de Examen-condición promocionado, Acta de Examen-condición regular y Acta de examen-condición libre. Los docentes no pueden cambiar la condición de ningún alumno que figure en un acta de examen con la condición preestablecida en ella.
- 4.6.5.** Finalizado el examen de cada alumno el Tribunal asentará la calificación contenida en forma manuscrita consignándola en números y letras. Completadas las actas, deberán firmar todos los integrantes del Tribunal debiendo en cada caso aclararse las firmas respectivas. Los alumnos al ser notificados de la calificación deberán firmar el acta y las copias en el espacio destinado a tal efecto. La firma del alumno servirá como constancia de que la nota del acta y de la libreta son coincidentes. Ante la omisión de la firma por parte del alumno, transcurridas las setenta y dos (72) horas se considerará tácitamente notificado. Si el alumno se negara a firmar el acta, el Presidente del tribunal dejará constancia de ello en la misma y la firmará sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran recaer sobre el alumno posteriormente. Las enmiendas deberán anotarse en “Observaciones” y deberán ser certificadas por el Presidente del Tribunal. Finalizado el examen el Tribunal entregará a Registro de Alumnos de la Facultad los juegos de actas, los que posteriormente elevará a la firma del Secretario Académico. Si el examen no hubiera concluido en la fecha estipulada, el juego de actas deberá ser depositado en Registro de Alumnos.
- 4.6.6** Si posteriormente a su carga en el Sistema Integral de Alumnos se detectara un error en la fecha de examen de un acta, atribuible a la carga o almacenamiento en el Sistema, se procederá a modificar la fecha errónea para todos los alumnos que figuren en el acta antes citada, sean egresados o no. Este cambio será realizado por el Secretario Académico.
- 4.6.7 –** En el caso de ser necesaria la modificación de notas en un acta de examen ya incorporada al Sistema Informático de Alumnos, esa modificación deberá ser efectuada en el Centro de Cómputos y sólo por el Secretario Académico de la





*Universidad Nacional de Río Cuarto*

*Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales*

Facultad respectiva o con Resolución Decanal cuando así lo considere oportuno la Unidad Académica involucrada.

**4.6.8.**– En aquellos casos en que un alumno se inscriba para rendir una materia que ya tiene aprobada, se mantendrá la nota de la primer acta de examen, a menos que se trate de un cambio de nota, en cuyo caso se registrará por los mecanismos expresados en el punto 4.6.7. del presente régimen.

- **5. Alumnos Vocacionales:** Serán considerados alumnos vocacionales aquellos alumnos de la Universidad que deseen cursar asignaturas de uno de los planes de estudios de las carreras de la Facultad, debiendo cumplir los regímenes de correlatividades correspondientes.